

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Oficio Circular Número 002

Para: Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, Procuraduría General de la Nación, Empresas Públicas y las Entidades Descentralizadas y Autónomas que reciben aportes de la Administración Central.

De: Licenciado Julio Héctor Estrada
Ministro de Finanzas Públicas



Asunto: Normas para el Control y Contención del Gasto del Ejercicio Fiscal 2016

Fecha: 23 de febrero de 2016

Para la nueva Administración Pública es de suma importancia que las entidades del Estado mantengan un estricto control de sus gastos durante el presente ejercicio fiscal, a efecto de hacer un uso racional y priorizado de los recursos, evitando realizar gastos innecesarios o contraer compromisos que comprometan las disponibilidades de la caja fiscal.

De esa cuenta, se emiten las presentes disposiciones anuales que en la Sección A contienen las normas para el control y contención del gasto. La Sección B contiene la normativa y calendario de reuniones ordinarias del Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria (Copep).

SECCIÓN A

Normas Complementarias para el Control y Contención del Gasto Público para el Ejercicio Fiscal 2016.

- 1. Responsabilidad en la observancia y cumplimiento de las presentes disposiciones.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 29, 29 Bis y 30 Ter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, las autoridades administrativas superiores de las entidades públicas, son responsables de la ejecución de sus propios presupuestos y por lo tanto del debido cumplimiento de las presentes disposiciones. Conforme al Decreto citado, el Ministerio de Finanzas Públicas fija la cuota financiera como una previsión, con base a las justificaciones presentadas por las distintas dependencias del Estado, por lo que no asume responsabilidad alguna por las acciones u omisiones de actos previos y

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

GUATEMALA, C. A.

posteriores, que realicen cada una de las Unidades Ejecutoras que deriven en la inobservancia de las presentes normas y de la normativa presupuestaria vigente en general.

2. Cuotas financieras de pago 2016.

- 2.1. Las cuotas financieras de pago (cuotas normales y anticipos), se fijarán con estricto apego a la disponibilidad mensual estimada de las fuentes de financiamiento provenientes de la recaudación tributaria (11 Ingresos corrientes; 21 Ingresos tributarios IVA Paz; 22 Ingresos ordinarios de aporte constitucional; y, 29 Otros recursos del tesoro con afectación específica). Se exceptúan las operaciones financieras y presupuestarias de las entidades Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro y Servicios de la Deuda Pública. Considerando el flujo estacional de los ingresos, la Tesorería Nacional podrá administrar los recursos disponibles conforme el principio de caja única para lo cual se aplicará el Artículo 59 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.
- 2.2. Las entidades que reciben aporte de la Administración Central a través de la entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro y que corresponden a aportes financiados con fuentes de financiamiento provenientes de la recaudación tributaria, observarán las presentes normas de control y contención del gasto, ajustando la programación de sus erogaciones a efecto de dar el debido cumplimiento. En general, no deberán contraer compromisos que vayan en detrimento de la caja fiscal.
- 2.3. Antes de solicitar cuotas financieras de recursos diferentes de la tributación (ingresos propios, de extinción de dominio, préstamos, donaciones, colocación de Bonos del Tesoro, saldos de caja, etc.), las instituciones están obligadas a verificar la disponibilidad efectiva de dichos recursos, con el fin de evitar inconvenientes en la etapa de pago.
- 2.4. Previo a solicitar cuota financiera para inversión, las entidades son responsables de dar cumplimiento a los artículos 30 segundo párrafo y 30 Ter, del Decreto Número 101-97 y 42 del Decreto Número 14-2015, ambos del Congreso de la República de Guatemala, lo cual harán constar en las solicitudes correspondientes. Para el efecto adjuntarán el reporte de avance físico y financiero. Esta disposición es aplicable a los casos de reprogramación de cuota financiera, para los cuales, las entidades deberán documentar que los códigos SNIP a reprogramar se encuentren debidamente registrados y evaluados por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan).

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

- 2.5. No obstante la autorización de la cuota financiera por parte del Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria (Copep), de conformidad con el Capítulo V del Decreto Número 14-2015; y los artículos 29 y 29 Bis del Decreto Número 101-97, la responsabilidad sobre el registro de los proyectos en el Sistema Nacional de Inversión Pública y de su ejecución y logros, es de las autoridades administrativas superiores de las entidades públicas.
 - 2.6. Los recursos otorgados en anticipo para las diferentes modalidades de ejecución, deberán regularizarse en su totalidad durante el cuatrimestre dentro del cual se otorgaron los anticipos. Para tal efecto, la cuota de regularización deberá solicitarse conjuntamente con el anticipo, por el mismo monto. Solo en casos justificados, podrá requerirse con monto diferente.
 - 2.7. Las autoridades administrativas superiores de las entidades públicas a las que se les otorgan anticipos al tenor de lo que establecen los artículos 9 y 59 del Decreto número 14-2015 del Congreso de la República de Guatemala, quedan responsables de reservar las asignaciones en las partidas presupuestarias correspondientes, hasta por el monto total autorizado por el Copep, con la finalidad de garantizar la regularización respectiva del gasto en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin). La autoridad administrativa superior de la entidad pública, será responsable de que la regularización en referencia se efectúe totalmente antes del 31 de diciembre del presente año, con el fin de evitar el traslado de obligaciones de liquidación al ejercicio fiscal siguiente.
 - 2.8. La autorización de anticipos para fideicomisos, estará supeditada a las prioridades de la Política General de Gobierno. Cuando el anticipo conlleve la ejecución de contratos, la Dirección de Contabilidad del Estado, verificará previamente si los mismos se encuentran registrados en el módulo correspondiente.
- 3. Priorización en la autorización de cuotas financieras programadas con fuentes de financiamiento de origen tributario y control de gastos.**
- 3.1. En la aprobación de cuotas de compromiso, devengado y pago, se dará prioridad al pago del grupo de gasto 0 Servicios Personales, honorarios, prestaciones laborales, pensiones y jubilaciones, sentencias judiciales, servicios básicos, aportes constitucionales y por leyes tributarias, servicio de la deuda pública, acciones vinculadas con las prioridades de Gobierno; así como los aportes a Entidades Descentralizadas y Autónomas, destinados a las prioridades indicadas.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

GUATEMALA, C. A.

- 3.2. Las cuotas financieras aprobadas para la ejecución del grupo de gasto 0 Servicios Personales, se apegarán al comportamiento de la nómina de sueldos y salarios a efecto de evitar insuficiencias o sobregiros en dicha previsión.
 - 3.3. La programación de los servicios personales, debe atender criterios de contención del gasto. Las cuotas para el pago de agua, energía eléctrica, arrendamientos, teléfono, extracción de basura y servicios de vigilancia, no podrán ser objeto de disminución. Las comisiones del personal al exterior, deberán reducirse al mínimo indispensable.
 - 3.4. Las entidades deberán abstenerse de gestionar cuota financiera para realizar todas aquellas erogaciones con fuentes de financiamiento provenientes de la recaudación tributaria, que no constituyan insumos críticos para el quehacer de la entidad.
 - 3.5. En el caso de los recursos otorgados en anticipo a las diferentes modalidades de ejecución, es responsabilidad de las autoridades administrativas superiores de las entidades públicas, que al momento de efectuar las regularizaciones correspondientes dentro del Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoín), den cumplimiento a las normas de control y contención del gasto que se encuentren vigentes.
 - 3.6. Se deberán evitar gastos por concepto de adquisición de equipo de transporte y remodelación de oficinas, financiados con ingresos tributarios.
- 4. Tratamiento de las cuotas financieras no ejecutadas.** Con base al Artículo 28 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, la cuota de devengado aprobada con fuentes de financiamiento de origen tributario (fuentes 11 Ingresos corrientes, 21 Ingresos tributarios IVA Paz, 22 Ingresos ordinarios de aporte constitucional y 29 Otros recursos del tesoro con afectación específica) que las instituciones no hayan ejecutado, será ajustada mensualmente de la siguiente manera:
- 4.1. El Ministerio de Finanzas Públicas, con base a los registros del Sicoín, determinará el saldo mensual no ejecutado de la cuota de devengado y procederá a notificarlo a las instituciones.
 - 4.2. Notificadas las instituciones, procederán de oficio a operar y solicitar dentro del Sicoín, los comprobantes de modificación presupuestaria (INTER) equivalentes al monto del saldo no ejecutado de la cuota de devengado del mes de que se trate.

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

- 4.3. Los comprobantes de modificación presupuestaria (INTER) y la documentación de respaldo, deberán presentarse al Ministerio de Finanzas Públicas en los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.
- 4.4. La cesión de espacio presupuestario, podrá efectuarse con una fuente de financiamiento y grupo de gasto diferentes a lo reportado como cuota no ejecutada. Las entidades presentarán en comprobantes separados las disminuciones presupuestarias según se trate de gastos de funcionamiento o inversión. No se podrán proponer débitos con cargo a los Servicios Personales, excepto cuando corresponda a economías estimadas, de lo cual la institución deberá proporcionar las justificaciones respectivas.
- 4.5. Las entidades públicas que por disposición expresa del Decreto Número 14-2015 no puedan disminuir sus presupuestos, procederán de oficio a operar y aprobar las modificaciones de ajuste presupuestario, acreditando el renglón de gasto 991 Créditos de reserva por el monto notificado del saldo no ejecutado de la cuota de pago del mes de que se trate. Dichas asignaciones deberán permanecer inmovilizadas.

Se excluye de esta disposición, la cuota no ejecutada que se origine del diferencial cambiario por servicios diplomáticos en el exterior.

5. Medidas para el control de pagos. Las entidades públicas únicamente podrán solicitar pagos para las cuotas financieras de compromiso y devengado que se autoricen durante el mes, conforme las siguientes disposiciones:

- 5.1. Para el caso de las fuentes de financiamiento de origen tributario (fuentes 11, 21, 22 y 29), la vigencia de las cuotas financieras será mensual y el sistema validará únicamente la cuota del mes vigente. Para las demás fuentes de financiamiento, las cuotas continuarán por cuatrimestre o conforme las disposiciones del Copep.
- 5.2. El cierre será mensual; las fechas máximas para devengar y solicitar pagos son: febrero 26, marzo 30, abril 28, mayo 30, junio 28, julio 28, agosto 30, septiembre 29, octubre 28, noviembre 29 y diciembre conforme las normas de cierre y liquidación del presupuesto que se encuentren vigentes.
- 5.3. Los CUR con solicitud de pago que no pueda pagar el Ministerio de Finanzas Públicas en el mismo mes, se pagarán en el mes siguiente o posterior con afectación de la cuota aprobada en el mes que se solicitó dicho pago.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

6. Otras disposiciones de cumplimiento.

- 6.1. Las entidades del Estado, que realizaron el traslado de los saldos en efectivo de conformidad con el Artículo 38 del Decreto 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, y Artículo 42 de su Reglamento, deberán remitir a Tesorería Nacional, fotocopia de la nota de crédito por la transferencia o boleta de depósito correspondiente.
- 6.2. Con base al Artículo 80 del Acuerdo Gubernativo 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, para la contratación de personal que ostente la calidad de servidor público de conformidad con lo que establece la Ley de Servicio Civil, que preste sus servicios en la ejecución de programas y/o proyectos financiados con recursos de préstamos externos, deben utilizarse recursos nacionales en cumplimiento a la normativa indicada.
- 6.3. Las autoridades administrativas superiores de las entidades públicas deberán abstenerse de negociar en los Pactos Colectivos de Condiciones de Trabajo, incrementos a los beneficios salariales y económicos de los empleados públicos, financiados con ingresos tributarios. Cualquier incumplimiento a la presente disposición será responsabilidad de dichas autoridades, de conformidad con los artículos 29 y 29Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

7. Otras Normas de Contención Contenidas en el Decreto 14-2015 del Congreso de la República.

- 7.1. Límite a los honorarios del renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, según Artículo 14.
- 7.2. Límite de gasto para los honorarios de los renglones de gasto 029 y 189 en las Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas, según Artículo 14.
- 7.3. No contratación de personal con funciones permanentes con cargo a los renglones de gasto del subgrupo 18 Otros Estudios y/o Servicios, según Artículo 17.
- 7.4. Prohibición para realizar inversiones financieras en el marco de lo dispuesto en el Artículo 21.
- 7.5. Posibilidad de reducción del techo presupuestario de las entidades que ejecutan préstamos externos, según Artículo 36.

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

- 7.6. Artículo 60 establece que toda negociación de pactos colectivos de condiciones de trabajo deberá considerar las condiciones financieras del Estado.
- 7.7. Artículo 61 prohíbe realizar gastos superfluos e innecesarios según detalle allí establecido.
- 7.8. Los viáticos y gastos conexos quedan regulados en el Artículo 64.
- 7.9. La contención general del gasto está autorizada en el Artículo 74.
- 7.10. El Artículo 76 establece montos máximos por institución para la ejecución de los renglones de gasto 021 Personal supernumerario, 029 Otras remuneraciones de personal temporal, 113 Telefonía, 121 Divulgación e información, 131 Viáticos al exterior, 132 Viáticos de representación al exterior, 189 Otros estudios y servicios, y 196 Servicios de atención y protocolo.

SECCIÓN B

Normas sobre la Programación y Reprogramación de Cuotas Financieras y Calendario de Reuniones Ordinarias del Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria (Copep).

Con base en el Acuerdo Gubernativo Número 26-2014, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas y el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial Número 66-2014, que aprobó la creación del Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria (Copep), se enuncian las siguientes normas que son de observancia general:

1. Toda solicitud de cuota financiera de pago se analizará bajo el principio de escasez relativa, en virtud del cual el proceso de aprobación de dichas cuotas se entiende como un problema de elección en un entorno de necesidades que superan a los recursos disponibles para atenderlas.
2. Las entidades gestionarán sus solicitudes de cuotas financieras ante la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP), debiendo presentar las justificaciones técnicas y financieras adecuadas, que permitan evaluar la pertinencia y racionalidad de su aprobación. Los comprobantes de programación de cuotas financieras que se generen del Sicoín, deberán estar avalados por las autoridades administrativas superiores de la entidades públicas y no contendrán cifras en centavos.
3. Se entiende por "Programación" a las cuotas solicitadas al inicio de cada mes o cuatrimestre, según el procedimiento de aprobación de cuotas financieras que esté vigente; y por "Reprogramación" a los incrementos/disminuciones de cuota y traslados intragrupo, intrafuente y/o entre modalidades (tipos de registro) que ocurran dentro del mes o cuatrimestre.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

4. Toda solicitud de programación de cuotas financieras, deberá canalizarse por medio de la Unidad de Administración Financiera (UDAF) institucional. La DTP denegará de oficio, toda solicitud que sea presentada directamente por las Unidades Ejecutoras.
5. Los anticipos a contratos, serán autorizados cuando éstos se encuentren debidamente registrados en los módulos informáticos dispuestos para tal propósito.
6. Cuando corresponda, las entidades deberán solicitar cuota contable para los CUR devengados no pagados en el ejercicio fiscal anterior. Asimismo, dichas cuotas financieras tendrán validez únicamente en el mes en que fueron solicitadas.
7. La recepción de solicitudes de cuota financiera a ser sometidas a consideración del Copep, se realizará conforme el siguiente calendario. El Copep podría no conocer las solicitudes que se presenten con posterioridad a la fecha máxima establecida, por lo que queda bajo responsabilidad de las entidades, los inconvenientes que se generen en el proceso de ejecución presupuestaria.

**Calendario de Recepción de Solicitudes de Cuota Financiera
a ser Sometidas a Consideración del Copep
Ejercicio Fiscal 2016**

Número de Reunión	Cuotas Correspondientes al Mes de	Fecha Límite de Recepción en DTP
Sexta	Marzo	25/02/2016
Séptima	Abril	29/03/2016
Octava	Mayo	27/04/2016
Novena	Junio	27/05/2016
Décima	Julio	27/06/2016
Décima Primera	Agosto	27/07/2016
Décima Segunda	Septiembre	29/08/2016
Décima Tercera	Octubre	28/09/2016
Décima Cuarta	Noviembre	27/10/2016
Décima Quinta	Diciembre	28/11/2016
Décima Sexta	Diciembre	16/12/2016